

MESA I

LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO

LA DOCTRINA DE CLEMENTE DE JESÚS MUNGUÍA SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

Jorge ADAME GODDARD

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Concepto de Iglesia*. III. *El concepto de Estado*. IV. *Doctrina sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado*. V. *Reflexiones finales*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Clemente de Jesús Munguía, como es sabido, tuvo una activa y fuerte participación en el conflicto que se dio entre la Iglesia Católica y el Estado liberal mexicano que se organizaba a partir de la constitución de 1857. En este trabajo me propongo analizar el pensamiento del obispo acerca del modo adecuado de relacionarse la Iglesia con el Estado. No pretendo aquí analizar toda la extensa obra de este autor, sino solo averiguar cómo trata el tema en una obra que escribió en vísperas del conflicto, y quizá previéndolo. Me refiero a sus *Instrucciones pastorales de 1857*. Es una obra que anunció que haría en su octava carta pastoral, fechada el 19 de diciembre de 1855, a solo cuatro meses de haber triunfado la Revolución de Ayutla.

Según dice en dicha carta pastoral,¹ en los tiempos que corrían, la predicación de la santa doctrina era “mas imperiosa y más urgente” porque la Iglesia tiene que luchar contra la inmoralidad y contra el error, ya que han comenzado a circular entre los fieles “doctrinas perniciosas” que ponen en peligro su fe. Para cumplir su deber de predicar es que escribe sus *Instrucciones*. El objetivo principal de la obra es reflexionar sobre la naturaleza de la Iglesia, lo que implica analizar sus relaciones con el Estado. La obra la escribió entre diciembre de 1855 y abril de 1857, y en ese año se publicó por

¹ Cito la Carta pastoral, que viene reproducida en sus *Instrucciones*, pp. 3-9; especialmente pp. 3-4.

primera vez, en la Ciudad de México, con este título: *Instrucciones pastorales del Lic. Clemente de Jesús Munguía, Obispo de Michoacán, a los fieles de su diócesis, precedidas de su octava carta pastoral en que se las anuncia y se propone los puntos que deben ser tratados en ellas*. (México, Imprenta de J.M. Andrade y F. Escalante, 1857, 286 pp.; en lo sucesivo se citará *Instrucciones*). La obra se editó cinco veces en los años 1857, 1858 y 1859, es decir en los años del conflicto religioso, por lo que pueden considerarse como representativas del pensamiento que tenían sobre el tema algunos obispos y algunos fieles católicos activos en política.²

La obra está organizada en 24 lecciones, que en la edición de 1857 aparecen precedidas de la octava carta pastoral. Las lecciones más importantes para el tema que aquí se trata son las siguientes: lección quinta: “Leyes de la Iglesia consideradas en sí mismas, en su objeto y en sus relaciones con las leyes civiles”; sexta: “Autoridad dogmática de la Santa Iglesia Católica”; décima: “Soberanía e independencia de la Iglesia católica”; undécima: “Explicación de estas palabras de Jesucristo: ‘Mi reino no es de este mundo’, o sea la Santa Iglesia Católica considerada en sus relaciones con el orden temporal”.

En este trabajo presentaré, en primer lugar, una breve descripción del concepto de Iglesia y del concepto de Estado que propone el autor, para con esas bases analizar su doctrina sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

II. CONCEPTO DE IGLESIA

Me limito a expresar aquí de manera sintética el concepto que tiene Munguía de la Iglesia, en sus líneas esenciales, y en tanto que interesa para la comprensión de su doctrina acerca de las relaciones con el Estado.³

Concibe la Iglesia como una «sociedad», a la que a veces llama “sociedad perfecta”. Con este planteamiento, separa la Iglesia de la organización política, sea el reino, sea el Estado. Munguía propone hasta diez definiciones de Iglesia, coincidentes entre sí aunque algunas enfatizan más un aspecto que otras. La que propone con el objeto de demostrar que la Iglesia

² Evito deliberadamente el término “conservadores” para referirme a quienes critica-ban el estado liberal organizado conforme a la constitución de 1857 porque no era su intención “conservar” un estado de cosas recibido del antiguo régimen, sino promover una nueva forma de entendimiento del Estado con la Iglesia, a partir de una concepción moderna de ambos.

³ Para un análisis detallado del concepto de Iglesia en Munguía, ver Martínez Albesa, E. *La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México*, t. III, México, Porrúa, 2007, pp. 1419 ss.

es una sociedad es la que dice así: “Sociedad de todos los cristianos unidos entre sí, por los vínculos de la fe, de la esperanza y de la caridad, sujetos a las reglas de la moral evangélica y a las leyes de Dios y de la Iglesia,... regida por Cristo y el Papa su vicario.”⁴ En relación con esta definición, Munguía señala que la Iglesia cumple cabalmente con los cuatro elementos para constituir una verdadera sociedad: el primero es que se trata de una reunión de sujetos racionales o personas, que en la Iglesia son los fieles o cristianos; el segundo, que las personas estén vinculadas por relaciones en orden al fin propio de la sociedad, que en la Iglesia es la unión con Dios que hace que las personas se vinculen entre sí y con Dios por las tres virtudes teologales, fe esperanza y caridad; el tercero es un conjunto de leyes aplicables a todos los miembros, que en la Iglesia son las leyes de Dios, esto es la ley eterna y la ley evangélica, y las leyes propias de la Iglesia, es decir las leyes canónicas, y el cuarto elemento, que esté regida por una autoridad legítima, que en la Iglesia es Cristo y el Papa que gobierna como vicario de Cristo.

Si la Iglesia es una sociedad perfecta, en el sentido de que no depende de ninguna otra para poder subsistir, pues cuenta ella misma con todos los elementos necesarios a cualquier sociedad, se concluye que, por su propia naturaleza, es independiente de cualquier otra sociedad, y especialmente se dirá que es independiente del Estado.

Además de mostrar la Iglesia como una sociedad visible, como cualquier otra sociedad humana, Munguía afirma que es una “sociedad divina”, por varias razones. La primera es que los vínculos entre sus integrantes y con Cristo, cabeza de la Iglesia, son de orden sobrenatural, ya que las tres virtudes teologales que constituyen esos vínculos son efectos de la gracia santificante que infunde Dios en los fieles. Es también divina por su origen, ya que fue fundada por Cristo y porque Él permanece siempre en ella, como lo había dicho al afirmar “Yo estoy con vosotros todos los días hasta la consumación del mundo”. Es además divina porque tiene la función de dar a Dios el verdadero culto, por lo cual la Iglesia resulta ser una institución necesaria para que la humanidad pueda cumplir su deber de dar culto a Dios.

La Iglesia, en la visión de Munguía, no es una realidad terminada o estática, sino una institución que tiene una misión propia, de origen divino, y que está en constante tensión hacia el cumplimiento de su misión, que es la unión de todos los hombres con Dios, lo que en palabras comunes se suele decir la salvación de las almas. Esta misión es un mandato recibido de Jesucristo quien envió a sus apóstoles a predicar y enseñar el Evangelio y bautizar a todos los hombres. La Iglesia ha sido instituida para evangelizar

⁴ Instrucciones p. 49.

a todos los hombres y de esta manera expandir y hacer efectivo el reino de Cristo. Bajo este aspecto, Munguía dice que la Iglesia es un “reino divinamente constituido”,⁵ un “reino todo de esperanza y salvación.”⁶ El cumplimiento de la misión evangelizadora, ahí donde es recibida y aceptada, va permeando el orden social y las instituciones y hace que toda la sociedad se vuelva cristiana, se convierta, en palabras de Munguía, en “cristiandad”.⁷ La cristiandad es el resultado de la misión evangelizadora de la Iglesia, por la cual transforma el mundo. En una sociedad cristiana, o “cristiandad”, dice Munguía, la Iglesia no tiene jurisdicción sobre todos los aspectos de la vida social, si no solo en sus aspectos morales o en los que tengan relevancia con la salvación de las almas. Pero como su misión es necesaria para la salvación de los hombres y además universal, se le debe reconocer una preeminencia respecto de las demás sociedades.

Desde la perspectiva munguiana, son concepciones erróneas de la Iglesia, las que niegan su carácter de sociedad y, en consecuencia, reducen la fe y la expresión de la fe al solo ámbito de la vida privada; así mismo las que niegan su origen divino y la consideran solamente como asamblea humana, y las que niegan su misión o la legitimidad de la misma.

La insistencia de Munguía en considerar la Iglesia como sociedad perfecta, tiene su razón de ser en el esclarecimiento de la independencia de la autoridad de la Iglesia. Si la Iglesia es una sociedad perfecta, en el sentido de que contiene todos los elementos necesarios para existir, tiene también una autoridad propia, que es independiente de cualquier otra. Él afirma: “la Santa Iglesia Católica [ni] <no> tiene sobre sí otro poder o autoridad fuera de Jesucristo”.⁸ La autoridad de la Iglesia es una autoridad independiente, y en ese sentido, soberana.⁹ Es una autoridad conferida por Jesucristo para una misión específica, la evangelización, de modo que es una autoridad, poder o «jurisdicción»¹⁰ que está circunscrita a ese fin.

⁵ Instrucciones p. 141.

⁶ Instrucciones p. 46.

⁷ Sobre el uso y significado del término “cristiandad” en la obra sede Munguía, ver Martínez Albesa p. 1433.

⁸ Instrucciones p. 103.

⁹ Martínez Albesa, pp. 1459-1461, hace notar que Munguía, a diferencia de los obispos mexicanos anteriores que afirmaban directamente la soberanía de la Iglesia, prefiere, partiendo del concepto de sociedad perfecta, hablar de la independencia de la Iglesia, como su no sometimiento a ninguna otra autoridad.

¹⁰ Frecuentemente Munguía, como muchos canonistas, utilizan la palabra «jurisdicción» en un sentido amplio, no solo el poder de resolver los conflictos, sino en el de un poder general de gobierno.

El campo o ámbito de competencia de la jurisdicción eclesiástica va limitado por el fin propio de la Iglesia. La evangelización hace que los fieles gobiernen su conducta conforme las virtudes teologales de fe, esperanza y caridad. Estas virtudes, dice Munguía, “son pues los grandes objetos en que la iglesia ejercita su poder, y de aquí nace como una consecuencia rectísima que la santa Iglesia tiene una autoridad dogmática para conservar y propagar la doctrina, una autoridad moral para regir las costumbres, y una autoridad también para establecer y hacer observar la disciplina”.¹¹

El poder que ejerce la Iglesia es doble: tiene una «potestad de orden» y otra «potestad de jurisdicción». Ambas se ejercen sobre el dogma, la moral y la disciplina, pero se distinguen por su objeto, por su efecto y por su duración. La potestad de orden, que tienen los clérigos por el sacramento del orden, se ejerce por la dirección espiritual de los fieles, la difusión de la doctrina y la administración de los sacramentos; produce como efecto la perfección interior o espiritual de los fieles, y es de duración permanente. En cambio, la potestad de jurisdicción, se refiere al gobierno exterior de los fieles, su efecto es el buen orden exterior y visible y es de duración temporal, mientras dura el cargo de gobierno. Estas dos potestades se ejercen sobre las personas, esto es sobre el clero y los fieles; sobre las cosas: erección de diócesis, parroquias, templos, la liturgia y las rentas, y sobre las relaciones de la Iglesia entre sus miembros y con la Santa Sede, así como con las autoridades políticas locales y nacionales.

Quienes detentan la autoridad en la Iglesia son el Papa y los obispos. El Papa, como sucesor legítimo de San Pedro tiene “un primado de honor y jurisdicción en toda la Iglesia”, él tiene “toda la plenitud del poder eclesiástico”, por lo que puede llamársele “Soberano Pontífice”,¹² y ejerce su jurisdicción directamente sobre todos los fieles y no solo respecto de los obispos. Los obispos tienen la plena potestad de orden, que reciben al ser consagrados como obispos, y es un poder que reciben directamente de Dios. Y tienen también una potestad de jurisdicción delegada por el Papa para ejercerla en el gobierno de la diócesis, y que se les confiere por medio de su institución canónica como obispos.

La acción de la Iglesia a través del tiempo, por medio de la enseñanza de la fe, de la moral cristiana y la práctica de su disciplina, “ha producido –dice Munguía– la civilización del mundo”.¹³ En pocas palabras, la acción de la Iglesia se reduce a dar a Dios el culto debido, cosa que incluye no solo las ceremonias religiosas de culto público, sino principalmente la conforma-

¹¹ Instrucciones p. 59.

¹² Instrucciones p. 232.

¹³ Instrucciones p. 87.

ción de la vida de los fieles y de las sociedades de acuerdo con la verdad y moral cristiana. En este servicio, el papel del clero ha sido decisivo, pues no puede haber acción de la Iglesia sin la acción del clero, que enseña la verdad y la moral cristiana y administra los sacramentos. El clero, sigue diciendo Munguía, ha sido el promotor de la “perfección moral y social de la especie humana” en los tres grados de sociabilidad humana: la familia, el Estado y la sociedad internacional. No puede existir la Iglesia sin el clero, y por eso quien ataca al clero ataca a la Iglesia y a la misma religión cristiana.

III. EL CONCEPTO DE ESTADO

Munguía asume un concepto de Estado abstracto, totalmente separado de la forma monárquica, pero también de la republicana. Es una concepción, como bien dice Martínez Albesa,¹⁴ encuadrada en la tradición «organicista», que entiende que la sociedad humana se compone principalmente de «sociedades naturales» como la familia, la ciudad, o la nación, y en la tradición «ordenalista» que reconoce la existencia de un orden natural que rige la vida social.

Concibe el Estado como la «nación» misma pero considerada desde el punto de vista de su organización política. Podría decirse que para él el Estado es la nación políticamente organizada. Por otra parte, él entiende que la nación es una sociedad natural, que se produce espontáneamente por el crecimiento y multiplicación de las familias. El conjunto de familias, o «pueblo», para poder constituir una unidad social requieren de una organización política, que sería el «Estado». Por eso Munguía afirma que el pueblo y el Estado son los dos elementos constitutivos de la nación.¹⁵

El Estado, considerado como la organización política, es un elemento indispensable para la existencia de la nación, es un requisito *sine qua non*. Por lo tanto, afirma Munguía, el Estado tiene por sí mismo, por su propia naturaleza, “ un poder soberano, independiente, pleno, para realizar los fines de la sociedad civil”.¹⁶ Esta conclusión muestra que Munguía concibe el Estado como una realidad laica, desacralizada, que no recibe el poder de la potestad o autoridad eclesiástica, sino que lo tiene por su propia naturaleza, si bien acotado para ser un instrumento al servicio de los “fines de la sociedad civil”.

¹⁴ Martínez Albesa.

¹⁵ Instrucciones p. 104.

¹⁶ Instrucciones p. 111.

Junto con la relativa independencia o soberanía del poder político, Munguía también reconoce que el nombramiento de quienes son los principales encargados de ejercer el poder político es un asunto plenamente secular, en el que no se necesita la intervención de la potestad eclesiástica. Él dice: “la autoridad civil es ejercida por personas designadas por el pueblo, y esta designación, esta elección formal que de ellos se hace, es el título con el que se hacen obedecer de los otros”.¹⁷

El objeto del poder temporal son las acciones externas en sus relaciones con el bienestar exterior y temporal de los ciudadanos. Con esta afirmación separa el ámbito de competencia del Estado del orden espiritual que se refiere a las acciones internas, al bienestar interior y a la felicidad eterna. El medio que tiene el Estado para asegurar el cumplimiento de su misión es la fuerza física, el poder coactivo.

Las relaciones de las personas en el Estado Nación tienen como punto de partida la sociabilidad natural del hombre, que lo lleva a vivir y a colaborar con otros y a beneficiarse conjuntamente del fruto de la colaboración. Estas relaciones se ordenan conforme al precepto de la ley natural que prescribe amar al prójimo como a uno mismo, precepto que es la base de todo el orden social y político. El Estado ha de cumplir sus fines respetando, y no contraviniendo, ese orden natural establecido por Dios. Los detentadores del poder político, en cuanto actúan a favor del bien común, respetando el orden natural, actúan, aún sin saberlo, como «ministros de Dios para el bien». Deben, por lo tanto, los fieles católicos, acatar las legítimas disposiciones del gobernante, que prescriben medios para obrar bien.

Hecha la distinción entre los fines propios o naturales del Estado y los de la Iglesia, Munguía considera cuál ha de ser la política del gobernante cristiano. Él piensa que el cristiano, gracias a su fe, tiene un conocimiento mejor que el gobernante pagano acerca del orden natural y por lo tanto puede cumplir mejor su cometido.

Esa mejor percepción de la ley natural por el gobernante cristiano se manifiesta claramente en el cumplimiento del deber de dar culto a Dios. Conviene advertir que en la visión de Munguía el deber de dar culto a Dios es un deber natural, esto es prescrito en la ley natural, que tienen todos los individuos y todos los pueblos. Este deber lo comprende mejor el gobernante cristiano que sabe que el culto debido es el que se da en la Iglesia Católica, y por eso sabe que debe atender y relacionarse con la Iglesia Católica. Por esto, dice Munguía, los gobernantes cristianos “extienden sus actos a ciertos puntos que no son rigurosamente civiles, ya para proteger directa-

¹⁷ Instrucciones pp. 111-112.

mente a la Iglesia, ya para coadyuvar impidiendo cualquier desorden en lo espiritual”.¹⁸

Munguía reconoce que, no obstante la separación y distinción entre el poder del Estado y el poder (y autoridad) de la Iglesia, las personas que integran a uno y otra son las mismas. Son dos «sociedades perfectas» que tienen como integrantes al mismo pueblo o nación, cuando se trata de un pueblo o nación católica, como lo es México en la visión de Munguía. En su opinión, el ideal del Estado es el Estado que reconoce públicamente la religión del pueblo, es decir un Estado confesional.¹⁹

Esa afirmación está relacionada con la concepción de que las naciones, como grupos humanos, son sujeto de la salvación cristiana y, por lo tanto, también objetos o destinatarios de la labor de evangelización. Él se basa en que el mandato de evangelización que dio Cristo a los apóstoles se refiere a las naciones: “Id pues, enseñad a todas las naciones, bautizándolas...” Desde esta perspectiva, Munguía clasifica las naciones en católicas, cismáticas (que una vez fueron católicas pero se han separado de a Iglesia) e infieles (que no han recibido la evangelización). La nación católica es un fruto maduro de la evangelización. Depende, en primer lugar de la fe personal de quienes integran una nación y, en segundo lugar, del reconocimiento público de la fe. El “reino cristiano”, en el sentido de una organización política que reconozca la confesionalidad católica de la nación, es para Munguía una meta irrenunciable, un ideal al que se debe tender.²⁰

En su opinión, México es una nación católica, compuesta de familias que profesan la fe, viven de acuerdo con ella y la manifiestan públicamente, por lo que es de esperar que la organización política reconozca la fe de la nación mexicana. El momento que vivió entonces México, según Munguía fue crucial para su futuro, pues estaba en una encrucijada que lo podía llevar a su conservación como nación católica o a la pérdida de su identidad católica y su conversión en una nación cismática.

IV. DOCTRINA SOBRE LAS RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

El punto de partida es la perspectiva de que el Estado y la Iglesia son dos “sociedades perfectas”, ambas queridas y previstas por Dios, que deben establecer relaciones entre sí para el mayor bien de los pueblos.

¹⁸ Instrucciones p. 126.

¹⁹ Martínez Albesa p. 1540.

²⁰ Martínez Albesa p. 1542.

Estas dos sociedades, en opinión de Munguía, se diferencian por su naturaleza y por su origen: “Cada sociedad tiene su objeto y su fin; cada una tiene sus medios análogos a este objeto y a este fin. A cargo de la autoridad civil está la felicidad temporal; a cargo de la sociedad eclesiástica está la felicidad eterna; el gobierno temporal, aunque entra en los planes de Dios, tiene una derivación humana, el de la Iglesia tiene una derivación divina; el dogma y la moral en sus relaciones con la conciencia son los objetos en que se versa el poder eclesiástico, las acciones externas en sus relaciones con el bienestar exterior y temporal de los ciudadanos son los objetos sobre que se versa la legislación civil de las naciones”.²¹

También se diferencian estas dos sociedades por los medios que utilizan para conservar sus respectivos órdenes: “la fuerza física, la represión material, el destierro, la muerte misma: tales son los medios de que se sirve la autoridad temporal para que se cumplan las leyes; la fuerza moral, la represión espiritual, el extrañamiento de la comunión católica, la censura, etc., etc., tales son los medios que sirven a la autoridad de la Iglesia para que se cumplan sus cánones”.

No obstante las diferencias, estas dos sociedades, están estrechamente relacionadas porque se integran, sobre todo en los países católicos como México, con los mismos individuos, que son a la vez fieles y ciudadanos. Esta dualidad proviene, dice Munguía, “de la doble relación que cada hombre tiene; una con Dios, que funda la religión y de donde nace la Iglesia; otra para con el prójimo, que funda la sociedad y donde nacen la familia y el estado”.²²

De este, hecho, la doble relación con Dios y con el prójimo, que cada hombre puede tener, hace necesario que haya relaciones entre ambas sociedades, que, como dice Munguía, “se den mutuamente la mano”.²³

En este campo de las relaciones entre ambas sociedades “hai <sic> siempre dos extremos igualmente reprobables que conviene siempre evitar”: que la Iglesia esté subordinada al Estado, al grado de reconocerle a éste derecho a intervenir en el gobierno eclesiástico, que es lo que se afirma cuando se dice que «la Iglesia está en el Estado»; o el error contrario, que el Estado esté subordinado a la Iglesia, que es lo que se expresa con la frase «el Estado está en la Iglesia».²⁴ Reitera este punto diciendo; “Importa pues mucho huir de ambos extremos, y reconocer en consecuencia, que la

²¹ Instrucciones p. 55.

²² Instrucciones p. 55.

²³ Instrucciones p. 56.

²⁴ Instrucciones p. 104.

santa Iglesia es una sociedad soberana e independiente, lo mismo que el Estado”.²⁵ Esas afirmaciones demuestran que Munguía está lejos del antiguo régimen del regalismo, y que reconoce cabalmente la soberanía e independencia del Estado, y por esto es erróneo calificar su pensamiento en esta materia como «conservador» o «reaccionario».

Lógicamente, por su papel de obispo, está más interesado en demostrar y preservar la independencia de la Iglesia, que la del Estado. A este tema dedica íntegra la “Décima instrucción pastoral”.

La soberanía e independencia de la Iglesia provienen de su “origen divino”, de la “comunicación directa y absoluta que Jesucristo le hizo de su poder” y de “la universalidad y perpetuidad de la misión que le fue cometida para propagar la fe, regir las costumbres y mantener el orden”.²⁶ Explica, en primer lugar, que debe distinguirse la soberanía e independencia de hecho, de la de derecho. En muchos momentos de la historia, la Iglesia no ha tenido soberanía e independencia de hecho, pero eso no es argumento contra la soberanía que por derecho le corresponde. La independencia de derecho es inherente a su constitución misma y no puede faltar, la cual, sin embargo, no es una independencia absoluta, sino relativa (o, como dice, “respectiva”), pues depende de Dios; la independencia o soberanía absoluta solo conviene a Dios.

Procede a explicar la independencia de la Iglesia respecto del Estado, considerando cuatro aspectos: *i*) los fieles que la componen; *ii*) las relaciones entre ellos; *iii*) los preceptos a que están sujetos, y *iv*) las personas que los gobiernan.

i) Los fieles, en cuanto tales, “no dependen del Estado, sino solo de la Iglesia”. El Estado en su constitución fija cómo se adquiere la condición de ciudadano, sin que la Iglesia diga ni tenga que decir nada al respecto. La condición de fiel depende del Bautismo, que fue instituido por Cristo y que la Iglesia administra. Se forma parte de la Iglesia, se es fiel de ella, de acuerdo con lo que ella misma dice y prescribe por mandato de Cristo, sin que el Estado tenga nada que decir al respecto. Por la misma razón, los ciudadanos, en cuanto tales, dependen del Estado y no de la Iglesia. Y añade: “Ninguna clase de misión tiene la Iglesia para la organización política de la sociedad. Al contrario, sus mismos ministros, no como ministros, sino como ciudadanos, como miembros de una nación, están obligados a cumplir las leyes civiles, y sometidos a la autoridad temporal”.²⁷

²⁵ Instrucciones p. 104.

²⁶ Instrucciones p. 103.

²⁷ Instrucciones p. 108.

ii) Las relaciones que se dan entre los fieles se fundan en las tres virtudes teologales, especialmente en la caridad, que hace que los fieles, en cuanto tales, se traten como hijos de Dios, hermanos en Cristo, que profesan la misma fe y tienen una común esperanza en la vida eterna. Son relaciones o vínculos que tienen un fundamento sobrenatural, que no puede provenir del Estado, y que son, por consiguiente, independientes de él.

iii) El poder que tiene la Iglesia de dar leyes, no es un poder que comparta con el Estado, ni que provenga del Estado. La Iglesia recibe ese poder de su Fundador, Jesucristo, como una consecuencia de la misión recibida y para el cumplimiento de la misma. Este poder lo ejerce la Iglesia en tres ámbitos: en lo relativo al dogma, a la moral y a la disciplina. Respecto del dogma (verdades acerca de Dios), el poder legislativo de la Iglesia se ejerce en definiciones, declaraciones de fe, explicaciones e interpretaciones, pero no lo tiene para crear nuevos dogmas que no se encuentren en la Revelación recibida. Respecto de la moral, tiene poder para proponer y explicar los preceptos de Derecho natural y Derecho divino positivo (ley evangélica), que no pueden modificarse ni menos derogarse, y además para dar leyes por las que se aplican esos preceptos.

El poder disciplinar consiste en disponer de todos los medios adecuados, convenientes y oportunos para promover, en todos los aspectos mencionados, el dogma y la moral. Este poder se expresa en todas las leyes y disposiciones que ha dado y da la Iglesia para el cumplimiento de su fin. Estas leyes tienen como contenido general todo lo necesario para la propagación de la fe y el cumplimiento de los deberes morales. Esto se concreta en tres cosas u objetos: que haya en todo el mundo autoridades y ministros eclesiásticos en número suficiente y convenientemente distribuidos; que haya reglas seguras para los fieles sobre el modo de cumplir los deberes religiosos y morales, y que haya un cuerpo de leyes que regulen el ejercicio de la autoridad y del ministerio eclesiástico. Son leyes que rigen a todos los fieles y en todo el mundo. De acuerdo con sus funciones, estas leyes se pueden clasificar en leyes de “disciplina interna”, que son las que rigen el orden interior y la conciencia de los fieles, especialmente en relación con el sacramento de la reconciliación; leyes de “disciplina externa”, que se refieren al orden de la conducta externa de todos los fieles, y leyes de “orden público” que son las que rigen el gobierno y la administración eclesiástica.

Es evidente que el poder de legislar en materia del dogma y la moral reveladas, no lo puede recibir la iglesia del Estado, que no tiene poder para eso, sino que lo recibe de Cristo; y el poder de legislar en materia disciplina (tanto interna, la que se refiere a la conciencia, como externa, relativa a la conducta exterior), lo tiene como consecuencia de su poder respecto del

dogma y la moral. Como el tema de la legislación sobre la «disciplina externa» se había vuelto problemático porque la constitución de 1857 decía (art. 123) que el Estado podía dictar leyes en materia de “disciplina externa” (la cual podría comprender, por ejemplo, la distribución de los sacerdotes en el territorio), Munguía insiste en demostrar la independencia legislativa de la Iglesia en este punto: sería absurdo, dice, que la Iglesia tuviera la facultad de declarar “lo que se debe creer y obrar” y que al Estado le correspondiera determinar “la acción para obligar a los fieles a que crean y obren como es debido”, y concluye: “la legislación en materia de disciplina es tan eclesiástica como las otras dos”.²⁸

iv) Finalmente, la independencia de la Iglesia respecto del Estado también se muestra en los dirigentes de una y otra sociedad. Los dirigentes políticos son electos por el pueblo, y esta elección es el título que les da el derecho de ordenar y ser obedecidos por el pueblo. En cambio, los gobernantes de la Iglesia derivan su legitimidad de Jesucristo, quien eligió personalmente a sus ministros e instituyó el sacramento del orden para perpetuar el ministerio. No pueden los dirigentes políticos derivar su poder de la Iglesia, ni los dirigentes eclesiásticos derivarlo del Estado.

Si se reconoce la debida independencia de la Iglesia y el Estado, es posible una relación pacífica entre ambas sociedades, siempre que “cada una de ambas potestades obra dentro de los límites de su institución, de su objeto y de su fin”.²⁹ La cuestión es entonces determinar qué es lo que compete a cada una de ellas. A este fin dedica Munguía la *Undécima instrucción pastoral*.

Ahí afirma que son pocos los que niegan la independencia de la Iglesia en abstracto, porque de hacerlo tendrían que negar a Jesucristo, su fundador. Pero que en la práctica, en cuanto al ejercicio del poder eclesiástico “muchos hai [*sic*] que por ignorancia ó por malicia, suscitan dudas, promueven cuestiones, sostienen controversias diferentes con demasiado calor, á fin de reducir la esfera de acción del gobierno eclesiástico y sujetarle en el sistema de sus procedimientos al poder público de la sociedad civil”.³⁰ El argumento con que justifican su posición es que la Iglesia tiene que ver con el orden espiritual, y el Estado con el orden temporal. En apoyo citan la frase que Cristo dijo a Pilatos “mi reino no es de este mundo”, y concluyen que la Iglesia nada tiene que ver con el orden temporal: “luego, no puede regir libremente su culto externo y público; luego no puede tener tribunales para juzgar; luego no puede convocar a los fieles a los templos; luego no puede

²⁸ Instrucciones p. 111.

²⁹ Instrucciones p. 56.

³⁰ Instrucciones p. 116.

adquirir, conservar, ni disfrutar sus rentas;...”³¹ En esta relación de asuntos que se quieren excluir de la jurisdicción eclesiástica, Munguía está haciendo referencia implícita a las pretensiones que tenían los gobiernos liberales respecto de la Iglesia y que posteriormente fueron la materia de las *Leyes de Reforma*.

Munguía critica ese criterio de que todo lo temporal corresponde al Estado y solo lo espiritual a la Iglesia. En primer lugar hace una explicación de lo que significa la frase “mi reino no es de este mundo”. No es de este mundo porque tiene origen divino, carácter espiritual y un fin eterno. Pero está en el mundo para predicar y enseñar la verdad y tiene necesidad y derecho de tener los medios materiales necesarios para el cumplimiento de su fin. Así como la Iglesia, no obstante tener una finalidad espiritual requiere de medios materiales, también el Estado, que tiene una finalidad temporal, no es ajeno al orden espiritual pues tiene que respetar la moral y debe promover la virtud. Hay por lo tanto materias temporales que incumben a la Iglesia y otras espirituales que tocan al Estado.

Para discernir lo que corresponde a una y a otra, dice Munguía que tampoco puede servir el criterio que distingue entre lo interno, que corresponde a la Iglesia, y lo externo, al Estado, pues entonces todo lo que ocurre en el orden externo, como la predicación, los actos de culto público, etcétera estarían bajo la jurisdicción del Estado, cuando son evidentemente materia de gobierno eclesiástico. Y si la Iglesia pudiera gobernar en todo lo que se refiere al orden interior, la Iglesia pudiera gobernar la voluntad de los fieles en materias de carácter político o temporal.

El criterio que él propone para discernir lo que a cada uno corresponde es el que llama de la necesidad de los medios, que significa que cada sociedad tiene competencia sobre todas aquellas cosas que le son necesarias para el fin que tiene encomendado. Lo expresa en estas palabras: “todas las cosas que son necesarias para conseguir el fin de cada institución por la naturaleza misma de las funciones propias de cada poder, son aplicables por él con toda justicia”.³² Para ilustrar este criterio, propone algunos ejemplos: si la Iglesia recibió la misión de predicar y enseñar el Evangelio, “claro es que todo lo necesario para esta enseñanza, régimen y gobierno, aunque sea temporal, es del derecho de la Iglesia”, y puede por ello tener bienes, dinero y todo lo necesario para cumplir con esa misión. Por el contrario, el Estado, aunque su finalidad es eminentemente temporal, tiene naturalmente que interesarse en asuntos espirituales y, por ejemplo, tiene derecho a proteger la moral y castigar los delitos.

³¹ Instrucciones p. 117.

³² Instrucciones p. 127.

A lo largo de su escrito, Munguía va proponiendo ciertas materias que considera de exclusiva jurisdicción eclesiástica, es decir que su gobierno compete a la Iglesia sin que el Estado tenga derecho a intervenir en ellas. Martínez Albesa³³ propone una lista de diez materias:

- i)* El derecho a disponer de tribunales propios, internos y externos (contra regalismo y supresión de fueros).
- ii)* El derecho a convocar a sus miembros (fieles o clérigos) y presidir las reuniones.
- iii)* El derecho a que se tenga presente el primado del Papa sobre la iglesia local, aun en la legislación civil.
- iv)* La colación u otorgamiento de las órdenes sagradas, y especialmente la institución de obispos.
- v)* El respeto de los Estados a la jurisdicción propia de los obispos, que comprende: la jurisdicción interna, que rige la conciencia de los fieles; la jurisdicción externa, que comprende el gobierno eclesiástico de la diócesis, y la jurisdicción contenciosa por la que se resuelven los conflictos entre los miembros de la Iglesia.
- vi)* El respeto a los frutos adquiridos por el servicio parroquial (beneficio eclesiástico), y la libre fijación de los aranceles parroquiales (contra ley Iglesias).
- vii)* La administración del sacramento del matrimonio y de todos los demás sacramentos.
- viii)* El reconocimiento de la jurisdicción eclesiástica sobre la familia, mejor dicho sobre la conducta moral de los integrantes de la familia, y sobre “la conducta moral de los pueblos y los gobiernos”. La falta de reconocimiento de la jurisdicción de la Iglesia sobre la moral pública, hace que el Estado pierda referencia a una moral objetiva y pretenda constituirse en una instancia moral absoluta.
- ix)* La administración y dirección de los seminarios, que implica el respeto a su libertad educativa.
- x)* El gobierno sobre los centros de caridad cristianos, que debe corresponder plenamente a la Iglesia, sin injerencias estatales.

No obstante que Munguía reconoce la independencia del Estado respecto de la Iglesia, afirma que el bien que procura la Iglesia es mejor que el bien gestionado por el Estado, y que por lo tanto existe una preeminencia del bien espiritual eterno respecto del bien material y temporal. De ahí que por esta vía afirma una preeminencia de la Iglesia respecto del Estado.³⁴ Como la religión, la relación del hombre con Dios, es más esencial que la

³³ Martínez Albesa, pp. 1529 a 1533.

³⁴ Instrucciones p. 104: “la misión eclesiástica es más elevada que la civil”.

relación de los hombres entre sí, concluye que: “no hay poder superior al poder de la Iglesia; porque este poder es del mismo Dios: no hay derecho superior al derecho de la Iglesia, porque este derecho es del mismo Dios; no hay ley humana superior a la ley de la Iglesia, porque esta ley es dada con autoridad divina y tiene por objeto el más exacto cumplimiento de la ley de Dios”.³⁵

En la visión de Munguía, la preeminencia de la Iglesia respecto del Estado, no significa afirmar que la Iglesia tiene competencia para regular las materias que competen propiamente al Estado, eso sería caer en uno de los “extremos” que el considera reprobables, esto es la sujeción del Estado por la Iglesia; dicha preeminencia solo significa que el Estado debe respetar la moral católica y la autoridad de la Iglesia en esta materia. Explica esta preeminencia afirmando que la sociedad es “religiosa y al mismo tiempo civil” y que está regulada “bajo ambos aspectos por la lei [*sic*] Divina”,³⁶ añade que los derechos y deberes de los gobernantes y gobernados están fundados “en la misma lei Divina”.³⁷ Esta ley divina a que se refiere Munguía es la ley natural y la ley evangélica, y no, como es evidente, la ley canónica, y por eso la preeminencia de la Iglesia no es la sujeción del Estado a las leyes ni al poder de ésta; es solo el reconocimiento del “influjo altamente moral” que ha ejercido sobre los Estados, y que puede seguir ejerciendo.

Esta preeminencia también significa que si el Estado legisla o decreta algo en contra de la ley moral, los ciudadanos católicos deben desobedecer esa disposición injusta, pues ellos tienen el deber de obedecer a Dios antes que a los hombres.³⁸ La mejor manera de hacer efectiva esta preeminencia de lo espiritual es, en la concepción de Munguía, que el Estado se declare como un Estado confesional católico.

Munguía resalta la conveniencia política del reconocimiento de la autoridad moral de la Iglesia. Si no se reconoce, el Estado se convierte en instancia absoluta emancipado de “toda institución religiosa, de toda dependencia moral”.³⁹

Se puede resumir la posición de Munguía en la materia de relaciones entre la Iglesia y el Estado en lo siguiente: Iglesia y Estado son dos sociedades perfectas, independientes. Cada una tiene un poder legítimo o soberanía en su propio campo de acción, que la otra debe respetar. Corresponde al Estado todo lo relativo al bienestar o felicidad temporal de los ciudadanos,

³⁵ Instrucciones p. 196.

³⁶ Instrucciones p. 276.

³⁷ Instrucciones p. 279.

³⁸ Instrucciones pp. 57, 195-198.

³⁹ Instrucciones p. 280.

lo que puede incluir algunos aspectos de orden espiritual, como la protección de la moral, o el sostenimiento del culto. Corresponde a la Iglesia todo lo relativo a la predicación, enseñanza y práctica del Evangelio, que incluye el derecho a todo lo necesario para alcanzar ese fin. En el ejercicio de los poderes de una y otra sociedad, si cada una se mantiene en su propio campo, no hay conflicto, y es conveniente que colaboren entre sí para el bien del pueblo. En términos generales, la Iglesia tiene una preeminencia moral sobre el Estado, por lo que el mejor sistema posible de relaciones entre la Iglesia y el Estado es aquel que, en un marco de recíproco reconocimiento e independencia, establece la confesionalidad católica del Estado.

V. REFLEXIONES FINALES

La doctrina de Munguía sobre el tema resulta, para su tiempo, avanzada, porque reconoce la separación y recíproca independencia del Estado y de la Iglesia, en contra del sistema anterior del regalismo que suponía la sujeción de la Iglesia por el monarca o, luego, por el Estado.

Su argumentación resulta convincente para los creyentes, a quienes se dirige, en el ámbito de una sociedad y una cultura que todavía están fuertemente permeados por la moral y la fe católica, de modo que puede argumentar que la Iglesia es de origen divino porque su fundador es Jesucristo. Por esa posición, su argumentación puede resultar al lector de hoy, que no sea creyente, extraña y sin fuerza argumentativa.

Su punto de partida es la afirmación de que la Iglesia y el Estado son dos «sociedades perfectas», de modo que plantea el problema de las relaciones entre dos grupos sociales, y no, como suele hacerse ahora, un problema de relaciones entre el Estado y los individuos que exigen el respeto de su libertad religiosa.

Desde la actual perspectiva de la libertad religiosa de las personas, la doctrina de Munguía en nada contribuye directamente. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la protección de la libertad religiosa personal se consolida cuando se reconoce jurídicamente la personalidad, autonomía y derechos de las asociaciones religiosas formadas por los creyentes en el ejercicio de su derecho de libertad religiosa. Cuando se llega a este punto en la evolución jurídica del derecho de libertad religiosa, se tiene que llegar a plantear directamente el tema, como lo planteaba Munguía, de las relaciones entre esas dos “sociedades” y entonces, las afirmaciones y argumentaciones que hace Munguía, resultan muy provechosas, por ejemplo, la de que la distinción de los órdenes de competencia del Estado y de la Iglesia,

no se puede reducir a que a uno le corresponde lo temporal y a la otra lo espiritual, o la de que el Estado, si no reconoce una autoridad moral en la Iglesia, se constituye en una instancia despótica que impone una moral con el poder público sin aceptar ninguna crítica. Desde esta perspectiva, la doctrina de Munguía puede hacer muchas aportaciones al problema actual, no del derecho de libertad religiosa, sino de las relaciones entre las diferentes iglesias y el Estado.

En la constitución mexicana hoy vigente, se plantea el tema de las relaciones entre el Estado y las iglesias, en el artículo 130, que parte de la “separación” entre el Estado y las iglesias y el reconocimiento de su respectiva independencia y autonomía en el ámbito de sus competencias propias. Es un sistema que, en términos generales, coincide con lo que proponía el célebre obispo michoacano, salvo en el reconocimiento de la primacía moral de la Iglesia, que no lo hace la constitución, y en el rechazo a cualquier declaración de confesionalidad.

En la práctica, el Estado no solamente desconoce la autoridad moral de la Iglesia, sino que ha pretendido, por iniciativa de ciertos sectores y partidos, prohibir que los obispos den públicamente su juicio moral acerca de asuntos políticos de fuerte contenido moral, como el aborto o el matrimonio. Es importante hoy manifestar públicamente que todas las iglesias, no sólo la Católica, tienen derecho a manifestar, por medio de sus representantes, su juicio moral sobre los asuntos públicos, y de esta manera evidenciar que el Estado está sujeto a principios éticos o morales. De otro modo, se llegará a la instauración de un Estado absolutista que no reconoce más regla de conducta que su propia legislación.

VI. BIBLIOGRAFÍA

MARTÍNEZ ALBESA, E., *La Constitución de 1857. Catolicismo y liberalismo en México*, t. III, México, Porrúa, 2007.

MUNGUÍA, Jesús, *Carta pastoral*, que viene reproducida en sus *Instrucciones*.